

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.065 -2026

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;
- Que,** el artículo 66 de la Carta Magna, se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Artículo 82, Derecho a la Seguridad jurídica. - Se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- Que,** el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ámbito. -Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;” Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: **Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.-** Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;



- Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "Matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.";
- Que,** el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo";
- Que,** el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: "Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos";
- Que,** el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los periodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes";
- Que,** el artículo 98 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, prescribe; "**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación";

Que, el artículo 103 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe: "**Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo";

Que, el artículo 104 del Reglamento ibidem, preceptúa: "**Retiro voluntario.** - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o su equivalente en un período académico en el término de quince (15) días contados a partir del inicio de clases. El retiro voluntario, en el caso de carreras modulares, podrá presentarse cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente docencia de la asignatura, curso o su equivalente";

Que, el artículo 105 del Reglamento Interno de Régimen Académico dispone: "**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad/Extensión/Sede previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones:

- a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de la misma Dirección.
- b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud.
- c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro.
- d) Que haya culminado el periodo de retiro voluntario desde el aula virtual.
- e) Presentar el trámite hasta la semana doce (12) del período académico vigente.

Para las carreras en sistema modular se podrá presentar el trámite antes de alcanzar el 75% de la asignatura, curso o su equivalente.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 30 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios para el área de salud. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 106 del presente Reglamento”;

Que, el artículo 109 del mismo cuerpo legal, estipula: **“Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren al menos el 60% de los créditos o asignaturas del respectivo nivel y período académico y que no hayan perdido de forma parcial o total la gratuidad.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerará estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: “Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...) (...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa; b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada; c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado; d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública; e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas

en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil; f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil; g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina, Criterios y ámbitos de la gratuidad. - De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior;

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 11, determina: “Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior. - El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes. constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior .- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período

académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, mediante Oficio Nro.Uleam-CFCVT-2026-195-OF de 29 de junio de 2026, suscrita por el Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías. Solicita “regularización académica excepcional por causa de fuerza mayor, para la estudiante Joshelin Isabo Padilla Caicedo, de la Carrera Bioquímica en Actividades Pesqueras;

Que, mediante Oficio nro.: Uleam-DBANU-2026-806-OF de 16 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mgtr., Director de Bienestar. Admisión y Nivelación Universitaria. Remite informes de las Áreas de Trabajo Social y de Atención a la Diversidad, respecto a la aplicación de medidas de acción afirmativa en relación con la exoneración de pérdida de la gratuidad por cambio de carrera, solicitadas por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Decano de la Facultad de Educación y Turismo, en favor del estudiante Jonathan Antonio Arteaga Barrezueta;

Que, con Oficio nro.: Uleam-DBANU-2026-1212-OF de 05 de agosto de 2026, suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mgtr., Director de Bienestar. Admisión y Nivelación Universitaria. Remite informes del Área de Trabajo Social, en relación a la solicitud de exoneración del 50% solicitada por el Sr. Moreira Barcia Leonel, estudiante de la Carrera de Educación Básica;

Que, con Oficio s/n de fecha 05 de junio de 2026, suscrita por el Sr. Jaime Washington García Cedeño, de la carrera Derecho. Solicita retiro de asignaturas para poder concluir la carrera, en el período académico 2024-1, que fue negada por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante Resolución RCF-SO-003-042.20-2026;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de junio de 2026, suscrita por el Sr. Blas Alexander Ripalda Delgado, de la Carrera de Derecho, cuyo asunto es: “Apelación para retiro de asignaturas”: Derecho Procesal y Práctica Civil II (Cód. DER-007) del período 2024-1. Negada por el Consejo de Facultad mediante Resolución RCF-SO-004-2026-Nro.004-044.22.2026. Solicita acogerse al principio de favorabilidad y al derecho a una educación inclusiva;

Que, con Oficio nro.: 051-CF-FET-2026-PJQA-N de 24 de julio de 2026. cfUleam-DFCACC-2026-0447-OF, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Decano de la Facultad de



Educación y Turismo, en relación a la solicitud de retiro de asignaturas presentado por la Srta. Angie Corina Villafuerte Frank de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y la Literatura, con cédula de ciudadanía No. 1316593902, correspondiente al período académico 2025-2. Adjunta informe de Bienestar;

Que, mediante Oficio nro.: Uleam-DFCACC-2026-0447-OF, suscrito por la Ing. Vanessa Peña Vélez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Al estar cerrado el período académico 2025-2, remite documentos sobre solicitud de retiro de matrícula de la Srta. Wendy Carolina Villegas Guerrero. Lo remite al OCS para que conozca y resuelva de considerar una eventual excepción. ANULACIÓN DE MATRÍCULA;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-CFCS-2026-024-O, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud. Solicita anulación de matrícula para subsanar error del Coordinador, a favor del Sr. Iván Andrés Bravo Marañón, de la carrera Laboratorio Clínico, período 2025;

Que, mediante oficio nro.: Uleam-DEXT.CH-2026-191-OF, suscrito por la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mgtr., Decana de la Extensión Chone. Solicita anulación de matrícula del Sr. Kevin Paul Zambrano Llor, portador de la cédula 1313790519, estudiante de la carrera Electromecánica de la UNITEV, periodo académico 2024-2, por error involuntario del Coordinador;

Que, con Oficio Nro. Uleam-VA-JTR-2026-0310-OF de 17 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica. Traslada requerimiento de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante Resolución del Consejo de Facultad CFCVT-SE-08-No172 2026, suscrita por el Ing. Alex Santamaría Philco, Ph.D., Presidente de ese cuerpo colegiado, en relación a la anulación de matrícula de la Srta. Isabel Verónica Aguilar Aguilera por error de la docente de Prácticas Laborales I, correspondiente al período 2024-2, que le ha ocasionado pérdida parcial de la gratuidad;

Que, mediante Oficio No. Uleam-DFCACC-2026-0178-OF de fecha 5 de marzo del 2026, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la RESOLUCIÓN RCF-CACC-SE- 004-No.017-2026, que en su parte pertinente señala: "Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. 033-SD-FCACC-DVCV-2026, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por la Subdecana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual remite el informe de la Comisión Académica referente a la solicitud presentada por la estudiante Gema Juliana Calderón Alarcón, relacionada con el retiro extemporáneo de asignatura correspondiente al período académico 2025-2. El informe expone los antecedentes académicos, el análisis normativo y las consideraciones del caso, señalando como elementos relevantes que la solicitud fue presentada fuera del plazo reglamentario establecido, que existen evaluaciones ya registradas en la asignatura objeto del retiro, y que la estudiante se encuentra cursando una tercera matrícula, circunstancias que configuran una situación excepcional que excede la competencia resolutoria de la Comisión Académica y del Consejo de Facultad; Artículo 2.- Disponer el traslado del expediente y del



informe emitido por la Comisión Académica al Órgano Colegiado Superior (OCS) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para su conocimiento, análisis y resolución correspondiente, por tratarse de una solicitud de retiro extemporáneo de asignatura, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 105 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la institución";

Que, en el décimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.005-2026, consta para análisis y resolución del Pleno del OCS: "Solicitudes de regularización académica excepcional por causa de fuerza mayor, exoneración, retiros de asignaturas, anulación de matrícula, que se detallan en los considerandos de los precedentes"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la Universidad y Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, la revisión, análisis e informe jurídico al Órgano Colegiado Superior, en relación a las solicitudes de regularización académica excepcional por causa de fuerza mayor, exoneración de valores, retiro de asignaturas y anulación de matrícula, que se detallan en los considerandos de la presente resolución y cuyos documentos constarán como anexos, con cuyo informe el órgano decisorio de la IES adoptará la resolución que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos de las unidades académicas inmersas y al Procurador General de la IES.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representes Estudiantiles al OCS y Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de agosto del 2026, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General